

Ingeniero Huergo, 9 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS. Para resolver en estos autos caratulados: [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] EN REPRESENTACIÓN DE [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]) Y [FAMILIAR_2] ([EDAD_FAMILIAR_2]) S/ VIOLENCIA IH-00206-JP-2026 , que se tramitan por ante este Juzgado y,

CONSIDERANDO:

I.- Que por Acordada 19/23 se dispuso que “los Organismos Judiciales que emitan sentencias definitivas o interlocutorias o actos administrativos que deban ser publicados y que contengan información sensible, o cuando se deba resguardar la identidad de las personas involucradas, deben anonimizar, previo a su publicación en la web oficial, los datos sujetos a restricción, conforme la protección prevista en las Reglas de Heredia aprobadas por Acordada 112/03, las 100 Reglas de Brasilia (...) y Ley B 3246”.

II.- Que por otra parte, aún cuando se resguarden las identidades o los datos que permitan individualizar a las personas vulnerables, no es menos cierto que en lugares pequeños como nuestra localidad, los hechos que fundamentan una sentencia pueden ser también elementos individualizadores de quienes intervienen en estos procesos.

III.- Es por eso que mi pronunciamiento anonimizará identidades e intentará no detallar innecesariamente episodios que puedan revictimizar a algún miembro del grupo familiar.

IV.- Sin perjuicio de ello, las partes intervinientes pueden acceder a la información completa del expediente en sus constancias digitales o en formato papel, requiriendo el respectivo préstamo de las actuaciones a este Organismo.

V.- La medida se dicta hasta tanto existan en autos elementos a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina que permitan modificar la misma.

VI.- Que se hará saber la medida dispuesta y que en el marco de la misma deberán abstenerse de realizar actos molestos y perturbadores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal de cuyo contenido se le notificará disponiéndose un rondín policial para constatar el cumplimiento de la medida.

Por lo expuesto

RESUELVO:

1.- Atento a la situación de vulnerabilidad de las menores; hijas de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], se REQUIERE de manera urgente la

intervención de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) en la presente causa, a fin de que adopte las medidas que considere pertinentes conforme lo dispuesto por la Ley 4109, en relacion con las menores [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]) y R., J. (3). Asimismo requiérase las acciones necesarias en el marco del Código Procesal de Familia de Río Negro. A tal fin, líbrese oficio.

2.- Requiérase al Hospital de Ingeniero Huergo, Área de Salud Mental, a efectos que evalúe, aborde e intervenga la situación de salud mental de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]. Ofíciase.-

3.- Disponer el urgente abordaje psicoterapéutico de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y su grupo familiar, para lo cual deberá presentarse en el Departamento de Salud Mental del Hospital de Ingeniero Huergo los días lunes a partir de las 11:00 hs. Líbrese oficio al Departamento de Salud Mental del Hospital Dr. Carlos Ratti de cuya intervención y evaluación deberán informar al Juzgado de Familia de Villa Regina.

4.- Dar VISTA a la Defensoría de Menores e Incapaces de Villa Regina, incorporándola como parte interviniente en el proceso.

3.- Regístrese y notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles. Cumplido, realicese pase virtual de las presentes actuaciones mediante sistema PUMA al Juzgado de Familia N° 19 de Villa Regina.-

Dra. Silvana Petris.

Jueza de Paz.-